



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

INFORME 7/95

*Informe previo ^{de opinión} sobre el Plan
Energético Regional de Castilla y
León*

CES Castilla y León



2199507 EJB 2

*Comisión de Inversiones e Infraestructuras 3/3/95
Comisión Permanente 28/3/95
Pleno 5/4/95*

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
CASTILLA Y LEÓN SOBRE EL PLAN ENERGÉTICO REGIONAL DE
CASTILLA Y LEÓN, REMITIDO POR LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA.**

- Visto el texto del Plan Energético Regional de Castilla y León remitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 2.930 en el orden del Registro General del Consejo Económico y Social y fecha 12 de diciembre de 1.994.

- Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Economía y Hacienda solicita sea emitido informe.

- Visto el artículo 3.c) de la Ley 13/1990, de Creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y 3.d) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, por los que se atribuye la competencia para elaborar dictámenes e informes en cualquier clase de asuntos de carácter socio-económico. Por iniciativa propia, a petición de los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.

- La Comisión de Inversiones e Infraestructuras del Consejo Económico y Social, en su reunión de fecha 3 de marzo de 1995, acordó aprobar y remitir a la Comisión Permanente el preceptivo Dictamen.

- La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en su sesión de 28 de marzo estudió y aprobó el siguiente informe, remitiéndolo al Pleno que lo aprobó en su sesión del 5 de abril.

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- La planificación y programación de las actuaciones públicas contribuye a mejorar la eficacia de las inversiones, tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores informes a iniciativa propia del Consejo. (Informe sobre la Planificación y Programación de Actuaciones, Informe sobre Fondos Estructurales e Informe sobre el Fondo de Cohesión).

Definición de actuaciones a medio y largo plazo en materia energética en algún aspecto debería configurarse como una planificación sectorial en concordancia con la ordenación del territorio. En efecto, la incidencia territorial de la explotación del carbón en las comarcas septentrionales de Palencia y León, y más aún, la incidencia de la reestructuración del sector a medio y largo plazo en la estructura socioeconómica, sugieren la necesidad de conectar el PERCYL y la política territorial (PDR, futura Ley de Ordenación del Territorio y sus instrumentos de ordenación, actuaciones a corto plazo, etc.)

2.- El Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León 1993-1996 recoge el compromiso de crear un Plan Energético Regional que incluye actuaciones de oferta, demanda e institucionales. A tales efectos se ha constituido una mesa específica de trabajo dependiente de la Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Acuerdo, con representación de las partes firmantes del mismo.

3.- La planificación en materia de energía en Castilla y León es aún más necesaria, dada su relevancia en el conjunto del sistema productivo de la Comunidad Autónoma y de España. Así, la energía representa el 6,9% del Valor Añadido Bruto Regional frente a sólo el 4,3% en el ámbito nacional, La producción de energía de Castilla y León supone prácticamente el 10% de la nacional, y emplea a 25.000 trabajadores. Así mismo, produce el 17% de la electricidad de España, el 26,5% de la energía procedente del carbón, el 28% de la hidráulica, el 5% de la nuclear y el 1,7% del petróleo.

4.- El suministro energético en adecuadas condiciones de calidad y precio tiene un efecto decisivo sobre la competitividad de las unidades productivas y consecuentemente sobre el desarrollo de la Región, especialmente en los sectores industriales y de servicios en los que el coste energético es una parte considerable del coste total de producción.

De esta forma, se considera que la política energética regional debe estar al servicio del desarrollo sostenible, creando empleo y evitando la sobreutilización de los recursos naturales.

5.- Castilla y León no se beneficia de ser una región especializada en la producción energética, ni por la vía de menores tarifas en el suministro ni a través de transferencias públicas similares a las reconocidas en el extinguido canon energético regulado por la Ley 7/1991 de 25 de marzo.

La elevada dependencia energética regional causa desequilibrios, tales como los de carácter medio ambiental y socioeconómico (en función de la especialización en actividades en crisis), que no son adecuadamente compensados por el conjunto del sistema. Debe instarse la creación de mecanismos en favor de la Comunidad Autónoma, especialmente los de carácter financiero, que contribuyan a reducir los citados efectos.

6.- Las competencias en materia energética se encuentran actualmente dispersas entre diferentes administraciones y empresas que actúan en actividades monopolísticas (distribución eléctrica, gas, etc.). Así, la Administración Regional dispone de competencias esencialmente en ordenación y seguridad minera, en tanto que a la Administración Central corresponden funciones esenciales para el futuro de la producción de carbón, tales como la fijación de precios y cupos. Por ello, es necesario coordinar los programas y actuaciones entre todos ellos sobre la base del objetivo central mencionado en el punto tercero.

7.- El Consejo considera conveniente que la Administración Autonómica adquiera un mayor nivel competencial en materia energética, así como que participe en las decisiones nacionales que pudieran afectar a Castilla y León.

8.- La definición de actuaciones en el sector eléctrico es esencial en relación con la consecución de los objetivos propuestos en materia energética, por cuanto puede utilizar con mayor o menor intensidad las distintas fuentes de energía primaria convencionales. De ahí el interés por alcanzar acuerdos con las empresas eléctricas sobre el diseño y aplicación del Plan Energético Regional de Castilla y León.

En este sentido, parece oportuno aumentar el número de horas de funcionamiento de las centrales térmicas de carbón interior, decisión ésta que corresponde a Red Eléctrica Española.

9.- La minería del carbón es la actividad esencial sobre la que se sustenta la economía de determinadas áreas de la Región. A 31 de diciembre de 1994 empleaba a 9.019 trabajadores y se producían 7.588.000 toneladas por parte de 49 empresas. El Consejo elaboró en 1993 un informe sobre la minería energética que debiera servir de base para el desarrollo de las cuencas carboníferas.

Asimismo, la extracción de carbón se configura como un sector estratégico, dada su elevada participación en la producción de energía primaria de España y Castilla y León.

10.- Castilla y León presenta grandes posibilidades para el desarrollo de energías renovables y alternativas, particularmente en el caso del aprovechamiento de la biomasa forestal, minicentrales hidráulicas y energía solar.

Este tipo de energías, si bien muestran cuantitativamente una capacidad limitada, pueden ser de especial interés por asentamientos de población aislados y en todo caso, se pueden comportar como suministradores adicionales en las redes eléctricas.

11.- La investigación y aplicación de nuevas tecnologías en materia energética constituye la base fundamental sobre la que avanzar en el ahorro y sustitución en favor de fuentes alternativas o complementarias. Debe prestarse

especial atención en esta materia a las producciones propias de la Comunidad y a aquellas en las que se dispone de potencialidades de crecimiento.

12.- Es preciso diseñar actuaciones, programas y proyectos energéticos para el acceso a fondos europeos y préstamos CECA, de acuerdo con las recomendaciones que el Consejo ha realizado al efecto en informes anteriores.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1.- El Plan Energético Regional se centra en gran medida en actuaciones del lado de la demanda, siendo conveniente mejorar el contenido del mismo desde el punto de vista de la oferta.

El apartado 1.8 del Plan, dedicado a la política energética en la Comunidad Autónoma y a las implicaciones de la política energética española en Castilla y León, reconoce que la política energética de la región podría dividirse en cuatro grandes apartados:

- actuaciones dirigidas a potenciar y racionalizar los recursos energéticos autóctonos;
- ahorro, diversificación y optimización energética;
- infraestructura energética;
- estudios, investigación y desarrollo del sector energético.

No obstante, el PERCYL insiste de forma prioritaria en el segundo apartado a través de la configuración del Programa de Ahorro, Sustitución, Cogeneración y Energías Renovables (PASCER). Así, el PASCER forma un conjunto de acciones con el objetivo de introducir sobre la demanda tendencial una serie de correcciones.

Se considera preciso, a este respecto, incluir en el PERCYL los otros apartados, con apartados específicos dedicados al Programa de Actuación Minera y al Plan de Infraestructura Eléctrica Rural.

2.- Las recomendaciones que formula el PERCYL se consideran, en líneas generales adecuadas. No obstante, están expuestas en forma de objetivos, siendo necesario señalar con detalle la relación de actuaciones que se proponen para su consecución.

3.- Se considera necesaria una mayor concreción financiera del Plan de Ahorro, Sustitución, Cogeneración y Energías Renovables (PASCER). De hecho, el plan financiero no incluye una distribución del gasto por anualidades ni por administraciones públicas. Sería preciso llegar a acuerdos financieros al respecto entre el conjunto de Administraciones y empresas que participan en el sector.

4.- La mayor parte de las inversiones relacionadas con el suministro energético se realizarán por las empresas que gestionen el servicio (ENAGAS, empresas eléctricas, etc.), aspecto este que se considera adecuado.

5.- Se considera positiva la creación del Ente Regional de la energía así como la participación de los agentes económicos y sociales en su configuración. Sería preciso identificar cuáles de las funciones que actualmente desempeña la Administración Autonómica en materia energética, corresponderán al nuevo Ente.

A este respecto será preciso separar claramente las funciones públicas o administrativas y las funciones comerciales, de desarrollo o de encomienda de gestión que puedan realizarse en el marco de la energía regional, a fin de que las primeras no sean asignadas a Entes sin los debidos controles políticos.

6.- Las actuaciones que se desarrollen en esta materia deben mostrar un equilibrio entre producción energética y medio ambiente. Debe atenderse especialmente a los riesgos que para el entorno natural presentan las explotaciones de carbón, la extracción y tratamiento de uranio, así como la producción de energía eléctrica nuclear, térmica (efecto invernadero y lluvia ácida) e hidráulica (construcción de embalses y minicentrales).

Así, en anteriores informes del Consejo se recomiendan actuaciones de protección de la naturaleza, hábitat minero, explotaciones a cielo abierto y reducción del contenido de azufre en las emisiones gaseosas de las centrales térmicas de carbón.

7.- La pervivencia de las explotaciones de carbón viables, debe acompañarse de políticas tendentes a mejorar la dotación de infraestructuras en las cuencas mineras, fomentar la instalación de actividades alternativas, captar inversiones y coordinar las ayudas públicas. Estas actuaciones deben contribuir a reducir los efectos sociales negativos del proceso de ordenación.

Desde esta perspectiva, se considera útil la elaboración de planes estratégicos territoriales y sectoriales que favorezcan la concentración de las inversiones en infraestructuras y equipamientos en las principales cabeceras de cada cuenca.

8.- Las empresas privadas de la minería del carbón en Castilla y León, sobre las que se aplica el Nuevo Sistema de Contratación del Carbón Térmico (NSCCT) reciben menos ayudas que las empresas públicas de otras Comunidades acogidas a Contratos-Programas. Así, los suplementos de precios a través de compensaciones públicas del Estado han sido en algunos ejercicios casi veinte veces menores por tonelada producida en empresas privadas que en públicas, aspecto que es preciso corregir. Este hecho es especialmente relevante si se tiene en cuenta que cerca del 60% de la empresa, el 45% de la producción y 59% del empleo acogido en España al NSCCT corresponde a Castilla y León.

Se considera urgente solucionar esta situación por cuanto en el conjunto de los ingresos de las empresas mineras aumenta la participación de las ayudas y disminuye la del precio.

9.- La Decisión Comunitaria 3652/93 CECA se ha elaborado considerando la situación del conjunto del sector de minería del carbón en Europa, caracterizado por la presencia de un reducido número de empresas de elevada dimensión. Sin embargo no se adapta adecuadamente a la realidad

española, en la que persisten unas 100 empresas, de las cuales la mitad, corresponden a Castilla y León.

La aplicación de esta decisión en el conjunto de España, no se está realizando de forma acorde con los intereses de la minería de nuestra región. Por un lado, el proceso de ordenación minera se realiza en un plazo relativamente breve de tiempo, en tanto que en Europa se ha efectuado a lo largo de más de veinte años. El Consejo considera que la reconversión minera precisa de objetivos estratégicos y plazos más dilatados de ejecución.

Por otro lado, el precio de referencia que se aplica es homogéneo para todas las empresas del sector, no considerándose la situación de costes de las mismas como correspondería de la aplicación de la decisión CECA. Las explotaciones castellano-leonesas presentan elevados costes de extracción como consecuencia de que en su mayor parte son subterráneas (es reducida la participación de las de cielo abierto) y la anchura de las vetas de carbón es escasa para asegurar su rentabilidad. La política homogénea y de disminución de precios, así como el endeudamiento de las empresas, no favorece el futuro del sector.

10.- Se considera conveniente determinar los tramos correspondientes a la ampliación de la red de gasoductos en Castilla y León que deben suministrar energía a León, Zamora y Salamanca en los próximos años.

11.- Es necesario garantizar en mayor medida la seguridad en materia energética, en particular, en las explotaciones mineras, en las producciones de origen nuclear y mediante el control de la normativa energética existente en sectores productivos y domésticos.

12.- Los edificios de uso público (administrativos, sanitarios, educativos, culturales, etc.) deben aplicar las energías alternativas disponibles al efecto.

13.- Sería necesario incluir en el texto del PERCYL la fuentes de procedencia de los datos, informaciones estadísticas más actualizadas y

referencias temporales en el caso de los datos coyunturales, a fin de reflejar la realidad actual del sector.

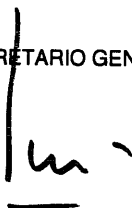
De hecho, la situación se ha modificado parcialmente ante la aprobación de la Decisión Comunitaria 3652/93 CECA de la Comisión Europea de 28 de diciembre, que se aplicará hasta el año 2.002 y cuyas consecuencias para Castilla y León no se recogen en el documento objeto de análisis.

14.- Un verdadero plan no puede carecer de estudio financiero ni de propuestas de actuación más o menos concreta.

Finalmente, se considera que una estructura adecuada del PERCYL estaría configurada por la siguiente ordenación de capítulos: Análisis, Objetivos, Estrategias (acciones recomendadas), Programas, Financiación y Seguimiento y Evaluación.

Valladolid, 5 de abril de 1995

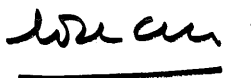
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Carlos Villacé Fernández

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Manuel García-Verdugo

